

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Raúl Fernández Chacón contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, hoy Interior, que le denegaron su petición de ser nombrado para uno de los puestos de Trabajo de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

966

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión de Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 27 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1977, interpuesto por «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1977, confirmatoria de la adoptada por la Subsecretaría de la Seguridad Social, el 20 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustado a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

967

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.555, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra este Departamento, sobre sanciones.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y de la del Ministro de la Gobernación de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de su alzada, por las que se impusieron las sanciones de setenta y cinco mil y veinticinco mil pesetas por falta de registro de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y venta a persona no autorizada, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser

conformes a derecho, si bien reducimos las multas a las de cinco mil pesetas por cada una de las dos infracciones dichas, por no estar en este extremo ajustadas al ordenamiento jurídico y desestimamos en el resto dicho recurso sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Saturnino Gutiérrez, Eugenio Díaz, Joaquín Alonso Martirena, José María Ruiz-Jarabo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

968

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.309, interpuesto por «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de abril de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por «Jesús Oñate, y Hermanos, S. A.» y declaramos nula, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, y declaramos asimismo el derecho de dicha Entidad a obtener la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al trabajador don José Luis Abasolo Expalzo; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo Ferrán, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

969

*ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 6 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.008, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de enero de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, así como la de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por no hallarse ajustadas a derecho, y declaramos que debe ser reconocido a «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.», el derecho a que le sea reintegrado el importe de las prestaciones pagadas por ella en los Boletines de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»